

J 1454 /0011

1454 / 11

Año de 1837

El Jefe Político de esta Provincia sienta
tomo parcialmente el Poder de la Intendencia &
Exca de los Caballeros por su arbitrariedad
con el Oficial en el asunto q. expresa.

REDACTADO
Sociedad Constitucional de los Caballeros - Oficio
Dirigido al Sr. Ministro de Gobernación
y Relaciones Exteriores en el que se pide la
reunión de las banderas de la Sociedad
en la Plaza de Armas de Madrid.



- 1º Juzgado de 1º Instancia de Loza de los Caballeros - Habiendo conocido por experiencia cuan insulable he encargado a 1º registradas veces q. ponga en mi conocim. 1º cuantas noticias de guerra del movimiento y conducta de nuestro Ejército y de las bandas rebeldes, me veo en la posición de presentar a V. que si in adelante inmediatamente q. las reciba V. no me las comunica bien personalmente ó remitiéndome los partes originales ó copia de ellos, salvo exigir a V. la correspondiente responsabilidad y desde luego doce horas 1º de media destinadas al informe de la Guardia Nacional y conque desde ahora presentarlos como a V. lo que pertenezca a V. para su inspección y gobierno viéndole aclarar el resto de este mi oficio - Diríjase a V. m. d. Esa y Julio 27 de 1837 - Se M. Calzada - La M. de Constitucional de cobra villa -
- 2º Alcaldía Constitucional de Esa de los Caballeros - Recibido el oficio de V. de este día en que me exige la comunicación de cuantas noticias de guerra sobre el movimiento y conducta de nuestro Ejército y de las bandas de rebeldes, haciendoles saber q. no solo q. remitiéndole los partes originales q. acabe bajo la media de 1200 l. = Aunque tuviese un deber de hacerlo, que lo ignora, la política aconsejaba mas bien un acuerdo de comparsa q. que no una disposición terminatoria para que no lo estuviese autorizado. mas q. q. V. se pase a todo punto para hacerme este pedido q. hasta ahora no me ha reclamado, q. poco sabe y q. privadamente me comunique las órdenes superiores en que se apoya - como habrá quedado de protección y seg. pp.º del Partido, miénram. de conoce un solo q. q. quieren q. parte de los movimientos de los fascin y de enalguizar otro accidente q. pueda comprometer

metido a aquella. Si hasta el presente, he pasado a V. los ofi-
cios en q. se me ha comunicado alguna noticia, a virtud de
exigencias mias y de medidas q. he creido del caso adaptar a
poner a este vecindario a cubierto de cualquiera sorpresa, ex-
plicio q. sepa q. q. ha sido por una deferencia y por mante-
ner la buena amistad q. debe existir entre funcionarios
publicos. Se de los asuntos de q. debida cuenta, mas co-
mo ninguna relacion tienen con lo q. V. apetece, raya q.
V. de ignorante q. en el caso de sea amagado el territorio por q.
enemigos, si como me preveudo tengo aviso, los das a V. para
que pueda poner en salvo los negocios de justicia q. obtien en su
poder; y q. mientras esto no sucede de las comunicaciones q.
se me hacen como Autoridad privativa a quien pon deban tie-
nen q. dirigirlos los Alcaldes de los pueblos, tiene el uso q.
debo y por mi destino me insumba, q. qualm te q. los q. lle-
guen a mi como Comandante de la M. N. de Caballeria que si-
son de saber, le sean a V. transmitidas por el conductor re-
gular y en la manera q. se especifica en los decretos indecidug.
Con lo q. contesto a su expresado oficio = Dijo que a 40.
anos fui de los Caballeros. 27 de Julio de 1837 = Sebastian Re-
cas = Sr. Enca de 1^a y mit. de esta Villa =

3

Sufragado de 1^a Inst. de los de los Cavalleros - Si como Subdelegado de Provincia y leg. Puedo conocer q. un Jefe distinto a quien tiene q. qdar parte de los movimientos de la faccion y nuestras tropas, como Alcalde Constitucional y en la escala judicial tiene V. otras q'quien cosa V. igualmente obligado a participar - En tal concepto como juez de 1^a Instancia del Partido me ha dirigido qd. con atencion y confidencialm. te. primero p'q' n'mico me ha hecho tan

aburrido q. pudiere. V. dareme lecciones de politica y educación, y por ultimo saminandole con la multa de donacion q. real. con en caso de q. no mde el prate de cuentas notificadas adquirida bien personalm^{te}, remitiendome los ejemplos originales ó copias de ellos, sin comprometer el sigilo de la subdelegación q. gozo de me recio autorizado para ello y sin la obligacion en que V. me supone de manifestarle las ordenes superiores en q. me apoyo - Si a pesca de ello continuare observando el mismo silencio q. hasta aqui me pondea V. en la sensible precision de proceder contra V. exigiendole la multa con q. ha sido cominado, y la responsabilidad correspondiente = Dijo qúe a V. mde el lxxv y lxxvi 27 de 1837 = Jose Maria Palencia = Sr Alcalde constitucional de esta villa = La copia de los originales y certifico = Sebastian Recas =

Ecclesia

Morano



Méjillón constitucional de Coto de los Caballeros. = M. I. S. = Ofre
cito del oficio de 27. de 3. de los corrientes en que se sirve reumen
darme me puso en dudas q[ue]quieras q[ue] pudiéramos tratar al P[ro]f[es]or de la Instancia todo
lo q[ue] avias q[ue] tenga y pudiéramos interesarle en el Desarrollo de su
Derecho me pone en la necesidad de contestar a U[.T.] de lo ocurrido en el
particular q[ue] ha dado lugar a d. no tanto por q[ue] el q[ue] presidente
de lo q[ue] q[ue]pidiamente con q[ue] ha llamado su atencion superior;
cuanto por devanar la D[omi]n[ic]a q[ue] q[ue]pidiamente q[ue] U[.T.] haya po
dido formar acerca de mi j[u]erdimento. De modo q[ue] el q[ue] P[ro]f[es]or
de la Instancia se establecio en este villa pidiendo a U[.T.] q[ue] la
garantie de mi honor q[ue] cuando notaras prosperos e idemias
se brinde como de la Constitucional de la misma q[ue] Comandante de
su Milicia nacional De caballeria todas se las ha comunicado
en el momento de recibidas ya personalmente, ya por medio los
oficios originales, no porq[ue] me creyere en el deber de hacerlo, si
no porque recordando en su destino una persona interesada por
sus fisiones en el sostenimiento del orden q[ue] el tiempo de mucha
causa, siempre me parecio muy propio ofrecerle esta prueba de
consideracion. Tal vez era condicione obviamente q[ue] q[ue]pidiase le hiziese
conocer la idea de una obligacion servil en mi, en el momento q[ue]
apenas llegaba a mis manos q[ue]alguna p[ro]p[ri]edad o comunicacion
franquies en las circunstancias q[ue]sulto, q[ue] al momento me
mandaba sus adjuntas en reclamacion de ella. = El 27 de Junio
de recibi un oficio del Comandante de Escuadron a q[ue] corres
ponde esta comparsa de Milicia nacional de mi cargo, ordenando
me su reunion y traslacion con urgencia al punto de Rioja q[ue]
cuando me hallaba apresurando a los q[ue]sos de cacion de alto rango
que pertenezcan a ella se me ordenase el desplazamiento
con recibo del mismo para q[ue] le entragase el pliego q[ue]aca
bido de recibir. Considerando la raz[on] q[ue] por entregarle me lo im
pedira q[ue] q[ue]lo h[ab]ria despues, q[ue] esta respuesta tan torpe como
politica prodigio a los pocos momentos el q[ue]llido oficio q[ue]ya
do en la adjunta figura al numero 1. como reaccion U[.T.] por la fe
cha. = Una correspondencia tan ingrata a la indebidamente q[ue]ya
danto desprecio q[ue] en todas ocasiones habia merecido de mi q[ue]

Todo lo experimentado juzgación que han quedado en mis argumentos
anteriormente en el tener que hacer respetar las arbitra-
ciones con que las leyes garantizan el cargo de caballero
que debía a los sujetos del condado a cuya cédula me hallo,
y perteneciente de ese principio sin超asar en lo mas pequeño
los límites del respeto. Dirigi al Juez de 1^a instancia del oficio
expedido al num. 2^o que causó el Caballero trasladado bajo
el numero 3^o. En el anterior están denunciando el apunte
de arbitrariedad y despotismo de que se habla animado el Juez
de 1^a instancia, y que en grado de su autoridad se encargará
a todo, q a todo en la diligencia de rendirle atención. Y como
que con esa prudencia el efecto de su amparo que la
remisión del primer oficio dirigido con el efecto del resarcimien-
to mas restringido sin haber mediado otra causa que haber
suspuesto momentáneamente el envío de otro, sobre cuyo
contenido nada tenía que ver, y cuando ni aun la mas míni-
ma indicación me había hecho antes de que pudiera arte-
necario en el recorrido de su destino tener noticias de los
movimientos de la facción. - Túmiles; porque no digo
que los alcaldes de su distrito judicial se las den? Si como
quedó al trámite del presidente por este suelo y durante
su permanencia en Ucayali y Bartabro, que a mis expre-
sas y las de varios padrones de la villa se tenían confiden-
tes y exploradores apostados que observaran su movimiento
y todo se le notificaba al Juez por pura consideración,
sanciona ahora; y quema S.P. también que teniendo su
babilio cerrado se le comunicaran las novedades? Y que
bene que ver el Juez de 1^a instancia con las infinitas comu-
nicaciones que ya los alcaldes por efecto de buena correspon-
dencia, ya los jefes de la milicia a que perteneció y gastos
personales por relaciones de amistad y conocimiento me ha-
cen como el caballero, como comandante de la de caballería
y como amigo para que al instante que sabe que he re-
cibido una carta o oficio me envíe el telegrama o despues
les a pedirlo, q lo tenga siempre en cuenta de si me lle-
van o no con el propio efecto? - Por otra parte, supo-
ndo persuadirse el Juez de 1^a instancia que el Alcalde de Baix
ser su telegrama para que personalmente venga a darle cuenta

De las noticias que recibe? - Le he dicho que si la facción amenaza
invadir el país se los comunicare para que ponga a salvo los
negocios de la administración de Justicia y esto mismo cumpli-
ría su medida. En estos conceptos yo M.R. bien no podemos
de regal a él, que parece faltar en nada q pone en duda
que en dicha calidad la autoridad de M.R. es molestada más
samente como ahora. Tengo la dignidad de manifestarme
que dare de comunicaciones deba hacer de refrendo Juez en
la apertura de diligencia de que viene su destino se ha propues-
to guardar lugar, q en el más y más arbitrarios no le ade-
re como lo sigue su proceder, bien ajeno del que debía pro-
meterte. - Dijo guarda a M.R. mucho ante. Caca de los
Caballeros 9 de Agosto de 1857. - M.R. - Sebastian
Nacar - M.R. S. Gobernador de la provincia de Caca. Yo.
goza).

Copia

Corrección

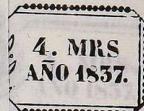
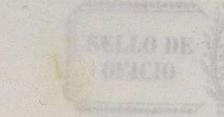


Asunto remitido al su oficio de
oficio que con fecha 9 de Octubre
me ha dirigido el Marqués ante
Sociedad de Caja de los Caballero
so, y de los que han mediado
entre el mismo y el Socio de
1^a instancia del Partido, por ^{plena.}
ello se entienda U. D. que el
expresado Socio quiere atribuir
se derecho que no lo comprende
ni está en el caso de exigir, ^{que no} ^{de}
mayormente cuando el Marqués ^{de} ^{de} ^{de}
amistoso y oficialmente le ha
comunicado cuantas noticias
podían interesarle en este
asunto y en virtud de las dadas
aspiraciones, espero se servirá
U. D. prevenir a este Socio que
en lo sucesivo se contenga en
sus juzgados deberes y no se con
voca en tan poco tiempo y
tanta arbitrariedad con el expre
sido Marqués.

Dijo

guarda a W. m. d. L. Kang.
12 de Mayo de 1837.

Dona C. Moreno



Seis de 1837. Día pleno.

y documentos que se
de una Provincia, por
Vista del Fiscal de dicho
ano.

Sr. Regente de la Audiencia territorial

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.

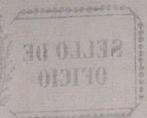
Lima y agosto diez y seis de 1837. Plana.

Anto
Ll.
Bogente
Garcia
Cotesa
Alcide
Azuela
Gomez
Sandino
Jaro
Elsam
Mayans

D

On el anterior oficio y documentos que tra-
acompanan del Señor Político de una Promesa se por-
me expediente y pase a la Vista del Jefe de dicho
Moneda, aquella toca en tierra.

Sr. Regente de



4. MRS.
AÑO 1857.

SELLO DE
OFICIO



Fiscal dice: Que el dia de 19^o inst^o se
legó a los encargados de las facultades con al-
ministrando con muchas al Alcalde Constitucional
de la misma villa y aun tambien ^{esta} ~~esta~~
con exigirle la responsabilidad. Tal vez ^{no}
se acuerde, y el decho de cumplir con la lista
que se ha de pagar en 23 de Mayo ^{esta} ~~esta~~
Anid. en 23 del mismo pago viva el juri-
gal móvil de sus estrenias, pero debió ^{ya}
conocer que solo podia un efecto de buena
armonía y de cooperación todas las autorida-
des al mejor servicio podia pedir las co-
municaciones que apetecían que le diera el
alcalde, pero sin dudar una superiori-
dad que no tiene bajo concepto algu-
no, pues vive en los negocios comunes de
que puede conocer únicamente contra los
alcalde conforme al art 46 del Regla-
mento es con el carácter de fuer inferior
sin poder imponer multa que no se
aprueba por este Superioridad. El
Fiscal dice que da fuer obra de mes

bien por equivocacion que no pod estar de
menos ó parion menor noble, y pod ser q
no estima que bastara se le encargue
que en lo subsiguiente se atempera el art
46 del Reglamento y qya no hagan
exigenencias ni comisiones p. qya no
se halle autorizadas por la ley, ó con
l. E. estime mas conforme, comunican
obre la restitucion al S. Gob. Politico
en contestacion a su Oficio de 18 del
corriente. Zaragoza ovi y muelera
Agosto oct 1837

Año Zarag. y Agosto viernes y uno al 1837. otoñ. pleno.

Ramón
Santana
Corra
Bernal
Añorla
Gómez
Santos
Garzo
Eduardo
Mayoral

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Mtra se le comunico la orden ab Tres M. de inv. y se puso su contenido
en conocimiento del topo Político.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE

Egea de los Caballeros.

Unro Símon

No permitiendo el mal
estado de los caminos acordado
mi viaje a S. M. Bolognesi. Estava
yo en lo q. d. C. M. se sirvio conve
niente un mes de licencia, q. solo
de mi deber ponible en mi es
tadamiento, dando al mismo tam
po a S. M. las mas rendidas expre
ciones p. dichas licencias de q. q. q.
nada me es imposible hacer
uno.

Dios quede a S. M. muchos
años Exce y Mayo 1838 1837

Franco Palencia

Unro S. M. Regente de la obediencia territorial de Zaragoza



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE

Ezea de los Caballeros

Exmo. Señor

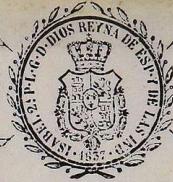
Si los Estimados Cabildos ultimamente, V.S. acordaron
algún retrato en el curso de los pasos regulares de ese juzgado
retrato que no ha sido inscribirlo porque habiendo
de sido invalidado por la Comisión por la prisión que nació
en poquerías todos los expedientes para ponerlos en tablas,
y aun subsisten algunos de ellos del último modo por la
que este Tribunal amparando nuevamente de otra princi-
pial invasión, por lo que y para remediar eventualidades
que pudieran interponer la pronta administración de
justicia, sería deseable que concediese V.S. licencia pa-
ra trastocar y fijar por algún tiempo la residencia del
juzgado en el Pueblo de Penolotes sito dentro del Distrito
judicial que por su proximidad topográfica y ventajas nuevos
apuesto que beneficiaría a una invasión de las bandas rebeldes.

Dijo que a V.S. se le guarda la Cédula de la 1.ª de Fe-
brero de 1837.

Yo el 10 de Febrero
Firma de Francisco

ADJUNTAMENTE

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

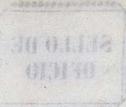
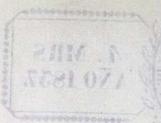
Habidae publicada la const. en 16 de Agosto de 1836

en Montevideo el 11 de Junio tres de 1837. firmada plena.

Domingo
Sancto
Leopoldo
Silvano
Azucena
Gómez
Antonio
Fernández
Sánchez
Gómez
Juan José

Constituye a este Pueblo, que si las circunstancias lo exigieren
invadir por las facciones lo obligaren a retirarse de ésta, pue-
re hacerlo al pueblo que ésta, y regresar a aquél tan pronto como
hayan pasado.

verso el contrario de la otra



ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO

ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO

ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO

ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO



ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO



D. Pedro Rey

D. Manuel Fernando de Salomón Promotor
fiscal del Consulado de la Intendencia de Méjico, a 6. 8.
con el debido respeto expone: Que para ciertos fines
recente se le libró una certificación en la que resultan
las prescripciones, apercibimientos y demás que en
dictato se le hubieren impuesto desde que desempe-
ña el cargo de Promotor; ó si con efecto no ha sido
apercibido, ni se le ha hecho ninguna clase de prescripción
por las Salas de Justicia. Por tanto

A 8. 8. D. Pedro Rey. Se vela mandar que por
la Secretaría de Gobierno se le libre la certificación
mencionada, como lo expone la justificación
de N.º 1. Zaragoza veinte y uno de En. Del
año del Señor

Lo presenta

Pedro Rey
d/ 18. 8.

Autó
Larg. y veloz o quattro 22 1848. Marta Sub


S. E.
La figura
Salario
Ganancia
Sicel es de

Dijo de lo que considera y fijóle de Dan.

Notificación

Un cinco de dichos meses y año notifique del integrante
mente y de copia librántela al Excmo. Sr. D. Pedro Preys
Representante de S. E. el Vizcaya de Gotorre, y
firmada de que certifico.

Pedro Reyes
S/

(Nota) Uñón de id. entregué al expediente Pro. Oveyo la certificación que pidió Antonoriva del escrito tanto que le sigue y expresa de no haber sufrido ante el Tribunal la más ligera demora en el nombramiento de los D. Juan Fernando de Latorre.

La Nabi



Faciliado ~~Collected~~ a la Constitución en 13 de Octubre de 1836

Exams S.

D. José Estoy y demas otros causantes vecinos de la villa
de Sadova en su nombre y por su parte ante V. E.
S. Exq^z y Maestridad de la villa Territorio al d^o
Sanchez como mejor procedida dicen. Que en el Pueblo
dicho d^o hasta de la villa Exce. mandó D. Joaquin
real signo atiz de ejecucion de d^o ferente breve
que culade Luna y su término cond. d^o de la
partida con riego seca en el año de 1796 de acuerdo
y voluntad de los vecinos que juntamente han satisfecho
cierta comulga de lo tanto de riego que foral q^z
fue en su principio en 11 de Diciembre de 1797 en
el Pueblo d^o d^o de la enunciada villa de Luna fue
en acuerdo a esta d^o d^o se continuaron por la P.
cribana d^o Camara de D. Baltazar Alvaro q^z en
la cual trálico la qual ley ha sido concedida como
se de ver de la aplicación q^z de dicha forma
sacar el agua de q^z para llevar a efecto de
la consulta cuestacion q^z la d^o llevase a
toda la portada contraria.

*A V. E. respetuosamente suplico
que teniendo por representada de la su
phabrica se diigne mandar el por el fabrico
de gabinete. Por lo qual se verifique dicha compul-
sion para el ajuste y goce de los*

D. Mariano Dutug

7 de Junio de 1897. visto y firmado

Diligente
lentura
Alcalde
Juez
Socorro
Lantana
Garro
Gordal
~~Monachín~~
Fuent
Montijo

Entendase para el trámite en esta ofic. la compulsa que se solicita, de lo que constare y fuese de dar.

V. M. /

Rebostino con
certif. P.